

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1. 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Como ampliación a la Circular publicada con fecha 17 de los corrientes sobre peste porcina africana, se aclara que la declaración oficial de la enfermedad a que alude en su apartado 1.º comprende actualmente los términos municipales de:

Tineo, focos en Villatresmil; Lena, foco en Riospasos; Gozón, foco en Bocines; Gijón, focos en el casco urbano y en Rocés; Oviedo, focos en el Sanatorio Naranco y en Limanes; Pola de Siero, foco en dicha villa; Carreño, foco en Perlora; Noreña, foco en el matadero; Avilés, foco en Llaranes; Piloña, focos en Borines, Cardes, Villamayor y dos en Castiello; Somiedo, foco en Urria; Nava, foco en dicha villa, y en fase de sospecha pendiente de confirmación o no por los laboratorios del Patronato de Biología Animal de Madrid los términos de:

Las Regueras, Cangas del Narcea y Navia, por lo que dada su difusión por la mayor parte de la provincia, siguen en total vigor cuantas medidas se establecen en la citada Circular.

Oviedo, 31 de diciembre de 1963.
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que

se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de dos mil cuarenta pesetas con setenta céntimos, promovidos por don Pedro de Antón Parra, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Losar de la Vera, Cáceres, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, defendido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra, contra don Manuel Villa Cueva, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Veriña, Gijón.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Pedro de Antón Parra, contra don Manuel Villa Cueva, debo condenar y condeno a éste a pagar al demandante la suma de dos mil cuarenta pesetas con setenta céntimos, imponiéndole a dicho demandado las costas de este juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado sobre bienes del demandado con fecha veintiuno de noviembre del corriente año.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Villa Cueva, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gi-

jón, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédulas de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. dos de Gijón, por la presente se requiere al penado Fabián de Diego Carranza, a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado Paulino Antón Trespalacios la cantidad de mil trescientas pesetas a que fue condenado en el sumario número 316 de 1946, seguido en este Juzgado por el delito de robo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE INFUESTO

Don Manuel Alvarez Menéndez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Infiesto.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia

En la villa de Infiesto, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Fernando Vidal Blanco, Juez de Primera Instancia de la misma, y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante doña Elena Joglar Blanco, mayor de edad, viuda dedicada a sus labores, vecina de Miyares, representada por el Procurador don Luis Ortiz de la Torre Fernández, bajo la dirección del Letrado don Arturo Martínez, y de otra parte, como demandados, doña Balbina Pintueles

Lueso, mayor de edad, casado, y asistida de su esposo don Alberto Vallina González, labradores, vecinos de Miyares, representada por el Procurador don Luis Jueas Martínez con el asesoramiento del Letrado don Juan Luis del Valle y García Rovés, don José Manuel y don Francisco Pintueles Lueso, mayores de edad, empleados, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su domicilio, estos dos últimos no comparecidos en autos por lo que han sido declarados en rebeldía estando representados por los Estrados del Juzgado, versando la litis sobre declaración de nulidad de contratos de compraventa y otros extremos.

Fallo

Que desestimando la excepción dilatoria de falta de legitimación activa propuesta por la parte demandada, y entrando por tanto a conocer del problema de fondo, debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador señor Ortiz de la Torre en la representación que ostenta, y en consecuencia debo declarar y declaro:

1.º—Que la finca Vista Alegre, tal como se describe en el documento privado del folio tres, es bien ganancial propiedad del matrimonio formado por don Manuel Pintueles Lueso y doña Elena Joglar Blanco, por haber sido adquirido con dinero perteneciente a ambos, durante la vigencia de aquel matrimonio.

2.º—Que la actora en su calidad de cónyuge superviviente, es propietaria de la mitad indivisa de la citada finca, con derecho a la percepción de frutos de quien indebidamente los hayan recolectado y retenido.

3.º—Que asimismo ostenta derechos usufructuarios sobre el caudal relicto de su difunto esposo que habrán de ser concretados en el procedimiento correspondiente, y debo condenar y condeno a la demandada con la asistencia de su esposo, a estar y pasar por estas declaraciones.

Y desestimando dicha demanda en el resto de sus peticiones, absuelvo total y libremente a los demandados rebeldes, don José Manuel y don Francisco Pintueles Lueso, de los pedimentos contra ellos formulados. Sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a dichos demandados, en estado legal de rebeldía, en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Fernando Vidal Blanco.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente en Infiesto, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta Pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Langreo, que esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba definitivamente la relación de valores unitarios de las tierras del referido término municipal, y que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 279 de fecha 6 de diciembre corriente.

Oviedo, 30 de diciembre de 1963.
El Ingeniero Jefe Provincial.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Confrontación de Proyectos

El día 14 del corriente mes de enero, se iniciará por el personal técnico de esta Comisaría de Aguas del Norte de España, la confrontación sobre el terreno de los Proyectos de Replanteo y Construcción de las Presas y Saltos de La Barca y Oviñana, sobre el río Narcea, presentados por Hidroeléctrica Moncabril, S. A., según lo dispuesto en la concesión otorgada por Orden Ministerial de 24 de octubre de 1962, B. O. E. de 19 de noviembre del mismo año, y que afectan a los términos municipales de Tineo, Belmonte de Miranda y Salas, de la provincia de Oviedo.

Las operaciones comenzarán a las 11 horas de la mañana, en las Oficinas de pié de obra de la mencionada Sociedad, sitas en las proximidades del lugar de emplazamiento de la Presa de La Barca.

Lo que se hace público para conocimiento de la Sociedad peticionaria, y opositores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Oviedo, 3 de enero de 1963.—El Comisario Jefe: Firmado Antonio Dañobeitia.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas y trabajadores encuadrados en el "Grupo de Conservas Vegetales", del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos al enviar el texto del mismo, solicita su aprobación por estimar que supone una mejora considerable para los productores, ya que establece sistemas que elevan el nivel de vida de los mismos.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en sentido favorable.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas y trabajadores encuadrados en el "Grupo de Conservas Vegetales", del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una vez firme esta Resolución.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución cabe recurso, en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de esta Delegación, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 30 de agosto de 1963.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "FABRICAS DE CONSERVAS VEGETALES" DE ASTURIAS

Acta

En la ciudad de Oviedo, siendo las once horas del día cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, se reúne, en el domicilio del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, Casa Sindical, planta duodécima, y previa convocatoria en forma, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical que afectará a las Empresas de Fabricación de Conservas Vegetales, establecidas en Asturias, y a todos sus productores, asistiendo los miembros de la misma que se relacionan:

Asistentes

Presidente: don Francisco Peláez Rodríguez-Caballero.

Asesor: don Félix Márquez Argüelles-Meres.

Secretario: don Juan Antonio Vázquez del Río.

Vocales Económicos: don Benito Fernández Coya, don Francisco Fernández Fernández y don Amado Artimé Lorenzo.

Vocales Sociales: Don José Bear Solano, don Prudencio Cañedo Pérez y don José Prieto López.

A la hora arriba mencionada, el señor Presidente declara iniciada la sesión, realizando un resumen de todo lo actuado en las anteriores. Invita, seguidamente, a las partes contratantes a que se pronuncien sobre los puntos objeto de debate.

Después de las correspondientes deliberaciones, se aprueba el siguiente:

Texto del Convenio Colectivo Sindical para las "Fábricas de Conservas Vegetales" de Asturias

Artículo 1.º—Ambito de aplicación. — Las Normas del presente Convenio serán de aplicación para las Empresas y trabajadores que

vienen rigiéndose por la Reglamentación Nacional de Conservas Vegetales y que se encuentran ubicadas en la provincia de Asturias.

Art. 2.º—Vigencia y duración del Convenio. — El presente Convenio comenzará a tener vigencia a partir del día 1.º de junio de 1963, siendo su duración de dos años, prorrogándose por la tácita de año en año, y siendo denunciabile, por cualquiera de las partes, debiendo hacerlo con tres meses de anticipación a la finalización de cualquiera de los plazos señalados.

Art. 3.º—Categorías profesionales y salarios correspondientes a las mismas.—Como quiera que la mayor parte de las categorías profesionales, que figuran en la Reglamentación Nacional de Conservas Vegetales, no existen de hecho en las Empresas de esta provincia, se señalan, únicamente, las que en realidad existen y son de aplicación, detallándolas a continuación:

a) Viajantes: 2.800 pesetas mensuales.

b) Administrativos:

1.—Jefes: 3.900 pesetas mensuales.

2.—Oficiales: 2.800.

3.—Auxiliares: 2.000.

4.—Aspirantes de 14 a 16 años: 1.000.

5.—Aspirantes de 16 a 18 años: 1.400.

6.—Aspirantes de 18 a 20 años: 1.800.

c) Obreros:

Oficiales: 80 pesetas diarias.

Peón especialista: 70.

Peón ordinario: 60.

Aprendiz de primer año: 25.

Aprendiz de segundo año: 34.

Aprendiz de tercer año: 42.

Aprendiz de cuatro años: 51.

Jefe de Grupo: percibirá el salario que le corresponda por su categoría profesional más un 10 por 100.

Tendrán la consideración de Jefes Administrativos, los que la Reglamentación Nacional reconoce como tales, con las categorías de primera y segunda. De Oficiales Administrativos, los que en la Reglamentación Nacional se reconocen como tal, con las categorías de primera y segunda. Auxiliares y Aspirantes Administrativos, los que realicen los cometidos que la Reglamentación Nacional señala para dichas categorías.

En el Grupo Obreros, tendrán la consideración de Oficiales, aquellos trabajadores que desempeñen las funciones descritas en la Reglamentación Nacional para los Cocedores, Fogoneros y Almaceneros. De Peón

especialista los trabajadores masculinos mayores de 18 años que no se encuentren en cuadrados en una de las categorías profesionales señaladas anteriormente, y Peón ordinario, el trabajador femenino, que siendo mayor de 18 años, no esté encuadrado en una de las categorías profesionales señaladas anteriormente.

Art. 4.º—Premio de antigüedad.—Al igual que en la Reglamentación Nacional, se reconocen siete cuatrienios del 5 por 100, pero tomando como base para el cálculo de los mismos los salarios que figuran en el artículo 3.º de este Convenio.

Art. 5.º—Enfermedad y accidentes temporales.—Cuando un trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente temporal, tendrá derecho, durante el tiempo que aquélla dure, a que la Empresa le abone la diferencia existente entre la dieta que le corresponde y el salario señalado a su categoría en el artículo 2.º de este Convenio.

Art. 6.º—Plus por asistencia al trabajo y rendimiento en el mismo. Independientemente de los salarios señalados en el artículo 3.º, se establece para todos los trabajadores a quienes afecte el presente Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional un plus por asistencia al trabajo y rendimiento en el mismo consistente en diez pesetas por día efectivamente trabajado.

Este Plus se devengará por jornada efectivamente trabajada por lo que no procederá su abono los días que el trabajador descansa, disfrute vacaciones o permisos sin retribuir, pero sí tendrá derecho al mismo si se encuentra de baja por enfermedad o accidente laboral, digo temporal, siempre que lo justifique con el parte oficial correspondiente.

Art. 7.º—Repercusión y absorción. Las partes que intervienen en este Convenio manifiestan expresamente que no serán elevados los precios de los artículos fabricados en las Industrias afectadas por este Convenio como consecuencia de las mejoras económicas que se conceden por el mismo.

Estas mejoras económicas que percibirán los trabajadores, absorberán cualquier otra voluntaria que las Empresas con los aumentos de salarios que puedan ser fijados posteriormente, en virtud de disposiciones oficiales o Convenios Colectivos las Empresas hayan concedido por encima de los salarios reglamentarios. Asimismo podrán ser compensadas por las Empresas con los aumentos de salarios que puedan ser fijados posteriormente, en virtud de disposiciones oficiales o Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 8.º—Comisión para interpretación del Convenio.—Se acuerda nombrar una Comisión para la interpretación de las normas del presente Convenio que estará compuesta por los siguientes miembros: como Presidente, don Francisco Peláez Rodríguez Caballero o persona en quien delegue, y como Vocales, don Benito Fernández Coya, y el Asesor de la S. Social de Frutos y Productos Hortícolas.

Art. 9.º—Rendimientos mínimos.—Por ser materialmente imposible el poder señalar los rendimientos mínimos en esta clase de industrias, no se fijan en este Convenio.

Y en prueba de conformidad firman la presente todos los asistentes, en el lugar y fecha ut supra.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Notificación de embargo de inmuebles

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don José María Ruisánchez, deudor a la Hacienda por el concepto de Timbre, del cargo de 1963, cuyos débitos ascienden a 706,09 pesetas de principal, más 141,22 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos, costas y reintegros devengados y los que se devenguen hasta su ultimación para los que se presupuestan 500 pesetas, se dictó por esta Recaudación en 7 de diciembre de 1963, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que, a continuación se describe:

Rústica, trozo de terreno de dos áreas y siete centiáreas de superficie, en términos de Sandín, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, que linda: al Norte, en línea de diez metros, con camino y en otra línea de siete metros retirada hacia el Sur, con resto de la finca de su procedencia; al Sur, con resto de la finca de origen; Este, en una línea de siete metros y otra de once metros retirada hacia el Oeste, con más de la finca de su proce-

dencia, y Oeste, en línea de diecisiete metros, con calle en proyecto. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al término municipal de Langreo, libro 425, folio 98, finca número 34.017. De esta finca se segregaron 89 metros que forman la 35.859 al folio 64 del libro 439 de Langreo en el Registro de la Propiedad. Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, librese, según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda; y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y como el paradero de dicho deudor actualmente se desconoce, habiendo sido el último conocido en Travesía Italia número 8, de La Felguera, resultando actualmente desconocido sin que se haya podido averiguar por los documentos obrantes en esta Oficina, y sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, es por lo que expongo el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, para que pueda llegar a su conocimiento la anterior providencia y se le requiere para que en el plazo de ocho días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación y señale domicilio o representante para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bienes, advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, con arreglo a los preceptos citados.

Al propio tiempo le requiero a entregar en esta Recaudación, en el plazo de quince días los títulos de propiedad de la finca embargada, advirtiéndole que, de no efectuarlo, serán surtidos a su costa, conforme al artículo 102 del Estatuto mencionado.

Langreo a 31 de diciembre de 1963. — El Recaudador, Antonio Mercadal Goñalons.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Devolución de fianza.

Por don Antonio Alvargonzález Prendes, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la carretera O—142 Ramal de la C. N. 634 a Noreña, p. k., 0 al 1", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante esta Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Oviedo, 19 de noviembre de 1963. El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de Urbanización del encuentro de las calles Padre Vinjoy; carretera del Cristo; D-25 y Hermanos Menéndez Pidal.

Cumpliendo acuerdo adoptado en Sesión del día 19 de diciembre de 1963 de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de urbanización del encuentro de las calles Padre Vinjoy; Carretera del Cristo; D-25 y Hermanos Menéndez Pidal.

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente, para cuyo gasto existe suficiente consignación en el Presupuesto Ordinario de Gastos de 1963, Capítulo 6, Art. 8, Par. 243.

El tipo de licitación es de ochocientas setenta pesetas y treinta y cuatro céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de diecisiete mil pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario de treinta y cuatro mil pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en el supuesto de que obre por representación poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso por el señor Abogado Consistorial, así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad núm.....vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de..... y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente de los materiales, mano de obra y

demás elementos precisos al efecto de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de seis meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello por el precio alzado de..... pesetas y.....céntimos.— Oviedo...de.....de 19...Firma y rúbrica.

Oviedo, 2 de enero de 1964.—El Alcalde-Presidente.

—:—

Anuncio de subasta para la ejecución del Proyecto de reforma y ampliación de la Planta Frigorífica del Matadero municipal.

Cumpliendo acuerdo adoptado en Sesión del día catorce de noviembre último, del Excmo. Ayuntamiento Pleno, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras a que se refiere el Proyecto de Reforma y Ampliación de la Planta Frigorífica del Matadero municipal.

El plazo de ejecución de las obras es de diez meses, y para los pagos de las certificaciones correspondientes, el Ayuntamiento se compromete de manera expresa, a consignar en los Presupuestos Ordinarios de Gastos, relativos a los años de 1964 y sucesivos, el precio que resulte de la adjudicación definitiva de las obras, más el 3% de dirección de obra a favor de los técnicos municipales, es decir, que el adjudicatario percibirá dicho precio en tres plazos semestrales, a contar de la fecha del comienzo de las obras.

El tipo de licitación, es de un millón quinientas ochenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y sesenta y tres cts. (1.581.154,63).

La fianza provisional que se exige a los licitadores, es de treinta y cinco mil pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de sesenta mil pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo plazo y horas, podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Industria y Comercio del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos, se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañar a las mismas, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial.

Modelo de Proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número.....vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de Reforma y Ampliación de la Planta Frigorífica del Matadero Municipal, y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excmo. Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministros y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de diez meses, y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de..... pesetas y.....céntimos. — Oviedo,dede 19... Firma y rúbrica.

Oviedo, 2 de enero de 1964.—El Alcalde-Presidente.

—:—

Edicto

Don Diego Toro y Muela, solicita la devolución de la fianza constituida para responder de la realización del "Proyecto de reforma de la Enfermería de la Plaza de Toros", de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones que podrán ser presentadas en el plazo de quince días, por escrito, contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 28 de diciembre de 1963. El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ BOLAÑO, José Luis, de 17 años, soltero, camarero, hijo de José María y de Rosario, natural de San Pantaleón de Las Viñas (Oviedo) y vecino últimamente de la misma, Pensión Campoamor, tercero, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, a fin de constituirse en prisión acordada en el sumario número 63 de 1963, por el delito de estafa.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CAMPOMANES

Se convoca a la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical para la reunión que tendrá lugar el día 26 de enero de 1964, a las dos de la tarde en primera convocatoria y dos treinta en segunda, para tratar y tomar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

Primero: Lectura y aprobación si procede, del acta anterior.

Segundo: Revisión y aprobación si procede, de las cuentas del año 1963.

Tercero: Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1964.

Cuarto: Proyectos varios.

Por tratarse de asuntos de excepcional importancia, se ruega a todos los labradores y ganaderos su puntual asistencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Campomanes, 30 de diciembre de 1963.—El Jefe de la Hermandad: Firmado Alfredo Alvarez.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo